

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS CURRICULARES NO REMUNERADAS DEL ALUMNADO DE GRADO, MÁSTER OFICIAL U OTROS TÍTULOS O ESTUDIOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA EN UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE CÓRDOBA.

A la fecha de la firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Don José Antonio Nieto Ballesteros, Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, en virtud del Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, actuando en representación de la citada Consejería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el ejercicio de la atribución conferida por el artículo 26.2.i) de la citada ley.

Y, de otra parte, D. Antonio José Arenas Casas, Vicerrector de Formación Continua, Empleabilidad y Emprendimiento, actuando en nombre y representación del Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Córdoba, en virtud de la delegación otorgada mediante Resolución de la Universidad de Córdoba de fecha 20 de julio de 2022.

EXPONEN

PRIMERO.- El artículo 29 del Reglamento de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, aprobado por el Real Decreto 144/2023, de 28 de febrero, contempla la colaboración con las universidades, a través de los convenios y otros instrumentos de cooperación que se acuerden.

En el artículo 80 del Estatuto de Autonomía para Andalucía se establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencias compartidas en materia de administración de justicia, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial, que incluyen la gestión de los recursos materiales, la organización de los medios humanos al servicio de la Administración de Justicia, las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales, los concursos y oposiciones de personal no judicial, y cuantas competencias ejecutivas le atribuye el título V del citado Estatuto de Autonomía para Andalucía y la legislación estatal.

En el artículo 1.a) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, se atribuye a esta Consejería la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía para Andalucía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en las materias recogidas en el título V, capítulo III, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, correspondientes a la Administración de Justicia, salvo la configuración, la implantación y el mantenimiento de sistemas informáticos y de comunicación, y sin perjuicio de su dirección funcional por dicha Consejería. Entre esas competencias se encuentran las previstas en el artículo 149 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, relativas a la creación, el diseño, la organización, la dotación y la gestión de las oficinas judiciales y de los órganos y servicios de apoyo a los órganos jurisdiccionales, incluyendo la regulación de las instituciones, los institutos y los servicios de medicina forense y de toxicología.

En concreto, y de conformidad con el artículo 6.3 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, las competencias en materia de medicina legal corresponden a la Secretaría General de Servicios Judiciales, incluyéndose todas las competencias que se atribuyen a la Consejería con competencias en materia de medicina legal mediante el Decreto 69/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Comunidad Autónoma de

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO NIETO BALLESTEROS ANTONIO JOSE ARENAS CASAS	24/04/2025	PÁGINA 1/12
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Andalucía y de la Comisión de Coordinación de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

En el artículo 2 del citado reglamento se describen la naturaleza y funciones de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así, se les califica como órganos técnicos adscritos a la Consejería competente en materia de medicina legal, entre cuyas funciones se incluyen las de realizar actividades de formación, docencia e investigación relacionadas con la medicina forense, la psicología y el trabajo social en el ámbito forense.

En el artículo 25 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de la Comisión de Coordinación de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses se regula la colaboración en materia de formación e investigación, estableciéndose, de conformidad con su apartado 1, que la Consejería competente en materia de medicina legal, a propuesta de la Dirección de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrá suscribir convenios y contratos con universidades y otros centros educativos públicos o privados, para la formación, docencia e investigación en materia de medicina legal y ciencias forenses.

SEGUNDO.- En los términos indicados en el artículo 2.1, párrafos a) y b), de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, son funciones de las universidades la educación y formación del estudiantado y la preparación para el ejercicio de actividades profesionales.

La Universidad de Córdoba considera que la experiencia profesional que se adquirirá mediante la realización por su alumnado de prácticas académicas externas en unidades administrativas del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Córdoba es idónea a los efectos del cumplimiento de las funciones expuestas.

Asimismo, en el artículo 14 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por el Decreto 280/2003, de 7 de octubre, se establece que ésta podrá suscribir convenios con entidades públicas o privadas para contribuir a completar la formación integral de sus estudiantes.

TERCERO.- Recientemente se ha incluido en el sistema de Seguridad Social a los alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, a través del Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, que en el apartado 34 de su artículo único añadió una nueva disposición adicional quincuagésima segunda al texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Así, y de conformidad con el apartado 1.a) de la citada disposición adicional quincuagésima segunda, deberían incluirse en el sistema de la Seguridad Social a los alumnos de la Universidad de Córdoba que reúnan los requisitos contenidos en el clausulado del convenio, y que, amparándose en éste, realicen prácticas académicas externas en las unidades administrativas del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Córdoba indicadas en la cláusula octava.

En la disposición final décima del Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, se establece que la nueva disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social entró en vigor el 1 de enero de 2024. Esta nueva disposición adicional establece que el cumplimiento de las obligaciones con respecto a la Seguridad Social correspondería a la entidad en la que se desarrollaran las prácticas no remuneradas, salvo convenio de colaboración en el que se atribuyera esta obligación al centro de formación correspondiente con la siguiente redacción literal:

«4. El cumplimiento de las obligaciones a la Seguridad Social se ajustará a las siguientes reglas:

(...) b) En el caso de las prácticas formativas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO NIETO BALLESTEROS	24/04/2025	PÁGINA 2/12
	ANTONIO JOSE ARENAS CASAS		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de la oferta formativa. Quien asuma la condición de empresario deberá comunicar los días efectivos de prácticas a partir de la información que facilite el centro donde se realice la práctica formativa.»

CUARTO.- El cambio normativo expuesto determinó la necesidad de elaborar un convenio entre la Administración de la Junta de Andalucía y las Universidades Públicas andaluzas, para articular la inclusión en el Sistema de la Seguridad Social de alumnos universitarios que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas no remuneradas incluidas en programas de formación, en las Consejerías y entidades adscritas.

Tras la oportuna tramitación, con fecha 12 de enero de 2024 se suscribió el “Convenio entre la Administración de la Junta de Andalucía y las Universidades de Sevilla, Granada, Córdoba, Málaga, Cádiz, Jaén, Huelva, Almería, Pablo de Olavide de Sevilla e Internacional de Andalucía, para articular la inclusión en el Sistema de la Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas no remuneradas incluidas en programas de formación”.

En su cláusula segunda se establece lo siguiente:

“En el supuesto de alumnos universitarios que hacen prácticas formativas o prácticas académicas externas no remuneradas incluidas en programas de formación en las Consejerías y entidades adscritas, el centro de formación universitario responsable de la oferta formativa será el responsable del cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social, asumiendo la condición de empresario, y por tanto, las obligaciones establecidas en la Disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

No obstante, en un nuevo Convenio de Colaboración interadministrativa se establecerá el régimen de pago así como la correspondiente imputación presupuestaria para compensar, en el supuesto de prácticas académicas externas no remuneradas curriculares, a las Universidades Públicas del importe de la cotización a la Seguridad Social, ya sea al final del curso académico o durante el año siguiente, una vez remitidos por la Universidad de que se trate los certificados con el importe de cotización de las prácticas realizadas por el alumnado tramitados en tiempo y forma según se establece en la Disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social”.

Lo dispuesto en el párrafo primero de la cláusula segunda anteriormente reproducida se ha incorporado a la cláusula décima del presente convenio.

QUINTO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo de la cláusula segunda del citado convenio, de 12 de enero de 2024, se suscribió con fecha 4 de febrero de 2025 “Convenio entre la Administración de la Junta de Andalucía y las Universidades de Sevilla, Granada, Córdoba, Málaga, Cádiz, Jaén, Huelva, Almería, Pablo de Olavide de Sevilla e Internacional de Andalucía, sobre imputación presupuestaria y abono de la compensación de los gastos de cotización a la Seguridad Social por prácticas académicas externas no remuneradas curriculares”.

El convenio referenciado de 4 de febrero de 2025 no solo establece el régimen de pago e imputación presupuestaria para compensar, por las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades adscritas, a las universidades públicas andaluzas por el coste de la cotización a la Seguridad Social, en el supuesto de prácticas académicas externas no remuneradas curriculares, sino que también regula la oferta de las prácticas académicas externas no remuneradas, curriculares y extracurriculares, estableciendo determinadas reglas que deberán incorporarse a los convenios que se suscriban entre las Consejerías y sus entidades adscritas con las universidades públicas andaluzas, para la realización de prácticas académicas externas no remuneradas curriculares y extracurriculares.

El régimen de pago e imputación presupuestaria a los efectos de que la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública compense a la Universidad de Córdoba por el coste de la cotización a la Seguridad Social vinculado con el desarrollo de las prácticas, así como las reglas en materia de oferta de las prácticas se establecen, respectivamente, en las cláusulas undécima y segunda del

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO NIETO BALLESTEROS	24/04/2025	PÁGINA 3/12
	ANTONIO JOSE ARENAS CASAS		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



presente convenio.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, es necesaria la suscripción del presente convenio entre la Universidad de Córdoba y la entidad colaboradora, esto es, la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, en el que se establezca el marco regulador de las relaciones entre los estudiantes, la universidad y la Consejería.

Por todo lo expuesto, las partes intervinientes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente convenio y acuerdan formalizarlo de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto.

La Universidad de Córdoba y la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública han convenido que el alumnado de Grado, Máster Oficial u otros títulos o estudios propios de la Universidad de Córdoba, relacionados con materias objeto de las funciones del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Córdoba (en adelante, el IMLCFCO), pueda desarrollar en unidades administrativas de éste, prácticas académicas externas curriculares no remuneradas (en adelante, las prácticas), de acuerdo, fundamentalmente, con lo establecido en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, así como en las normas y disposiciones que establezcan la Universidad de Córdoba o el Vicerrectorado competente en materia de prácticas externas.

SEGUNDA.- Oferta de las prácticas.

De conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del convenio de 4 de febrero de 2025, referenciado en el apartado quinto de la parte expositiva, se establecen las siguientes reglas:

1. Anualmente y antes de la finalización del primer cuatrimestre del curso académico, la Universidad de Córdoba, a través del Vicerrectorado competente en la materia, trasladará a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública una solicitud con la relación de las prácticas que solicita para que puedan llevarse a cabo por su alumnado en las unidades administrativas del IMLCFCO.

La relación de las prácticas incluirá, en todo caso, la carga docente en horas y créditos, la extensión en días, los proyectos formativos a realizar por los alumnos, el número de alumnos para cada una de ellas y las unidades administrativas en las que se propone la realización de las mismas.

2. A la vista de la solicitud remitida por la Universidad de Córdoba, la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública analizará la capacidad docente de las unidades administrativas en las que se solicita la realización de las prácticas y trasladará a la Universidad de Córdoba, antes de la finalización del mes de junio, la oferta anual de las prácticas para el alumnado del curso académico siguiente. En la oferta anual se indicará, por cada unidad administrativa, su calendario y horario hábil a efectos de la realización de las prácticas.

3. Los requisitos establecidos para el procedimiento de concesión de las prácticas se ajustarán a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, garantizando los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad e igualdad de oportunidades. El procedimiento de solicitud, selección y adjudicación de las prácticas se ajustará al sistema que, a tal efecto, tenga establecido la Universidad de Córdoba. En todo caso, por cada alumno seleccionado se emitirá un documento por parte de la Universidad de Córdoba en el que consten los datos referentes al estudiante, proyecto formativo, características y ubicación de las prácticas, nombre del tutor designado por la Universidad de Córdoba y

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO NIETO BALLESTEROS		24/04/2025	PÁGINA 4/12
	ANTONIO JOSE ARENAS CASAS			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



régimen de permisos. Dicho documento será comunicado con una antelación mínima de diez días hábiles a la unidad administrativa en la que vayan a realizarse las prácticas.

Los extremos indicados del documento que debe emitir la Universidad de Córdoba se incorporarán al documento anexo al presente convenio. Este anexo, una vez completado por la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, deberá suscribirse, con anterioridad al inicio de las prácticas, por el estudiante, así como por las personas que representen a la unidad administrativa en la que se desarrollarán las prácticas y a la Universidad de Córdoba.

TERCERA.- Compromisos de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

La Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública se compromete durante la realización de las prácticas a:

- a) Apoyar al alumnado, para facilitar el desempeño de las actividades que realizará durante las prácticas.
- b) Colaborar con la Universidad de Córdoba en el desarrollo de los instrumentos de calidad establecidos por ésta para garantizar la calidad de las prácticas objeto del convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.
- c) Designar a la persona que ejerza la tutoría en el ámbito de la Consejería, que deberá estar vinculada a la misma y poseer la experiencia profesional y los conocimientos necesarios para realizar una tutoría efectiva.
- d) No cubrir con el estudiante en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria con el mismo.

CUARTA.- Compromisos de la Universidad de Córdoba.

La Universidad de Córdoba se compromete a:

- a) Facilitar a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública la información referida a las necesidades potenciales de plazas para la realización de las prácticas.
- b) Suscribir una póliza de seguros que cubra los riesgos derivados de la realización de las prácticas del alumnado, incluido los posibles desplazamientos en el ejercicio de las competencias del IMLCFCO, en los términos previstos en la cláusula novena.
- c) Implicar al profesorado universitario para mejorar las funciones de tutoría en las practicas.
- d) Designar a una persona para ejercer la tutoría académica.
- e) Velar por el cumplimiento del resto de derechos y deberes de los tutores de la entidad colaboradora y la Universidad de Córdoba indicados en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

QUINTA.- Consideraciones generales de las prácticas.

1. El presente convenio afectará al alumnado en tanto mantenga dicha condición, de tal manera que si durante la realización de las prácticas concluyera sus estudios universitarios se darán por concluidas las mismas, a más tardar, a la finalización de dicho curso académico.
2. En ningún caso se derivarán de las prácticas obligaciones propias de un contrato laboral, ni tendrán dotación económica obligatoria por parte de la entidad colaboradora, esto es, la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, con independencia de que las prácticas se realicen en las unidades administrativas del IMLCFCO que se indican en la cláusula octava.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO NIETO BALLESTEROS		24/04/2025	PÁGINA 5/12
	ANTONIO JOSE ARENAS CASAS			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. El alumnado visitante no podrá realizar las prácticas, excepto los/as estudiantes de universidades extranjeras matriculados al amparo del convenio con la Asociación Juvenil MEICO, siendo el/la Decano/a del Centro el/la que determinará el número de créditos mínimos de los que deberán matricularse para poder realizar dichas prácticas.

4. Este convenio será también de aplicación a los/as estudiantes de planes a extinguir (Licenciaturas, Diplomaturas e Ingenierías) asimilándose a estudiantes de Grado de la titulación equivalente.

5. Para la realización de las prácticas, la universidad o, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades de conformidad con el artículo 7.1 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

SEXTA.- Tutorías.

1. Para la realización de las prácticas el alumnado contará con un/a tutor/a académico/a de la Universidad de Córdoba y un/a tutor/a de la entidad colaboradora, que serán siempre personas distintas.

2. El/La tutor/a de la entidad colaboradora realizará un informe final, a la conclusión de las prácticas, en el que deberán figurar los aspectos contenidos en el artículo 13 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, y que remitirá a la Universidad de Córdoba.

3. El/La tutor/a académico/a de la universidad evaluará las prácticas desarrolladas de conformidad con los procedimientos que establezca la universidad, cumplimentando el correspondiente informe de valoración.

4. El/la tutor/a de la entidad colaboradora, a través de la firma de este convenio, tendrá los derechos y deberes contenidos en el artículo 11 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio. Por su parte, el tutor académico de la Universidad de Córdoba tendrá los derechos y deberes indicados en el artículo 12 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

5. El reconocimiento a la labor realizada por la persona designada para ejercer la tutoría de la entidad colaboradora se realizará, a solicitud de esta persona, mediante la expedición por la Universidad de Córdoba del correspondiente certificado acreditativo.

6. Los/Las tutores/as de entidad colaboradora serán los médicos forenses que presten sus servicios en el IMLCFCO, quienes durante la realización de las prácticas por parte del alumnado tendrán como funciones las siguientes:

- a) Orientar la actividad del alumnado antes y durante su estancia.
- b) Supervisar el plan de trabajo o actividad asignada al alumnado en el presente convenio.
- c) Autorizar las modificaciones del plan de trabajo, previo informe motivado.
- d) Evaluar la actividad que haya desarrollado el alumnado.
- e) El resto de funciones relacionadas con los deberes indicados en el artículo 11 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

SÉPTIMA.- Revocación o rescisión de las prácticas.

1. En el caso de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos para el alumnado en el convenio y en su anexo, así como en el caso de los establecidos en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio,

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO NIETO BALLESTEROS		24/04/2025	PÁGINA 6/12
	ANTONIO JOSE ARENAS CASAS			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



la Universidad de Córdoba podrá revocar las prácticas en curso.

2. El proceso de revocación podrá iniciarse de oficio o a instancia de la entidad colaboradora donde se realicen las prácticas mediante escrito dirigido al Vicerrectorado competente en materia de prácticas.

En todo caso, se dará audiencia al estudiante, resolviendo el órgano competente de la Universidad de Córdoba, de conformidad con su normativa interna.

3. En el caso de acordar la revocación de las prácticas, en la resolución se fijará su alcance sin que dé derecho al estudiante a percibir indemnización.

4. No obstante, los eventuales conflictos que puedan surgir en el desarrollo de las prácticas serán objeto de estudio y resolución por parte de los/las tutores/as de las prácticas y los órganos competentes de la Universidad de Córdoba. Así, de conformidad con el artículo 11.2.d) del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, es deber del tutor de la entidad colaboradora coordinar con el tutor académico de la universidad el desarrollo de las actividades establecidas en el convenio de cooperación educativa, incluyendo la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir. Además, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12.2.f) del citado real decreto, es deber del tutor académico informar al órgano responsable de las prácticas externas en la universidad de las posibles incidencias surgidas.

OCTAVA.- Lugar de realización de las prácticas.

1. La presencia del alumnado en los centros de trabajo no podrá perjudicar en modo alguno a los trabajadores de los mismos, debiendo hacerse compatibles con el más absoluto respeto a los derechos de éstos en toda su integridad, incluso en relación con las horas extraordinarias que, en su caso, vinieran desarrollando.

2. Las prácticas de los alumnos se desarrollarán en los siguientes servicios dependientes del IMLCFCO, adscrito a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública:

- a) Servicio de Clínica Médico-Forense.
- b) Servicio de Patología Forense.
- c) Servicio de Guardia.

NOVENA.- Seguros.

La responsabilidad civil en caso de accidente ocasionado con motivo de la actuación del estudiante en el desarrollo de las prácticas quedará cubierta por el seguro específico suscrito por la Universidad de Córdoba. Si el alumnado es mayor de 28 años o en la matrícula de los estudios por los que realiza las prácticas no se contempla la suscripción del Seguro Escolar Obligatorio, dicho alumnado estará obligado a suscribir el seguro voluntario de accidentes antes del inicio de las prácticas.

DÉCIMA.- Obligaciones en materia de Seguridad Social.

De conformidad con lo establecido en la cláusula segunda, párrafo primero, del Convenio entre la Administración de la Junta de Andalucía y las Universidades de Sevilla, Granada, Córdoba, Málaga, Cádiz, Jaén, Huelva, Almería, Pablo de Olavide de Sevilla e Internacional de Andalucía, para articular la inclusión en el Sistema de la Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas no remuneradas incluidas en programas de formación, suscrito en fecha 12 de enero de 2024, las obligaciones legalmente establecidas en materia de Seguridad Social corresponderán a la Universidad de Córdoba.

UNDÉCIMA.- Compensación a la Universidad de Córdoba del importe de las cotizaciones a la

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO NIETO BALLESTEROS	24/04/2025	PÁGINA 7/12
	ANTONIO JOSE ARENAS CASAS		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Seguridad Social.

1. La Universidad de Córdoba remitirá a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública anualmente, durante los meses de mayo de los correspondientes cursos académicos en los que se realicen las prácticas, el importe previsto del coste por la cotización a la Seguridad Social de las prácticas realizadas o pendientes de realizar por el alumnado durante los cursos académicos en vigor.

2. La Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública consignará en sus correspondientes presupuestos de gastos de los años siguientes a la finalización de cada uno de los cursos académicos en los que se realicen prácticas, los importes previstos del coste para la Universidad de Córdoba por la cotización a la Seguridad Social vinculada con el desarrollo de la prácticas, de acuerdo con la normativa de aplicación y su disponibilidad presupuestaria, mediante dotaciones presupuestarias que se establezcan en las correspondientes leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública consignará estos importes en el subconcepto presupuestario 44130 del fondo 01 “Compensación cotización SS alumnos prácticas externas curriculares” imputándolo al Capítulo IV de sus presupuestos de gastos.

3. La Universidad de Córdoba contabilizará los gastos por la cotización a la Seguridad Social por el desarrollo de las prácticas en sus presupuestos de gastos, de forma diferenciada.

4. Durante los meses de mayo de cada uno de los ejercicios presupuestarios siguientes a la finalización de los respectivos cursos académicos en los que se realicen las prácticas, la Universidad de Córdoba remitirá a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública certificados del órgano competente, en los que consten el importe de los gastos abonados en concepto de cotización a la Seguridad Social por el desarrollo de las prácticas en los citados cursos académicos.

En los certificados se desagregarán los gastos de cotización a la Seguridad Social por cada alumno, indicando, además del importe abonado a la Seguridad Social, su nombre, DNI y número de días por cada mes de prácticas.

Además, los certificados acreditarán el cumplimiento por la Universidad de Córdoba, en tiempo y forma, de las obligaciones previstas en la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y en el resto de normativa de aplicación en la materia.

5. La Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública no abonará a la Universidad de Córdoba los gastos que pudieran generarse por incumplimientos de obligaciones por parte de esta, o como recargos adicionales relacionados con las obligaciones asumidas por la Universidad de Córdoba en su condición de empresaria.

DUODÉCIMA.- Seguridad y salud en la realización de las prácticas.

La persona que ejerza las funciones de tutoría por parte de la entidad colaboradora tiene el deber de informar al alumnado de la normativa relativa a la seguridad y prevención de riesgos laborales, y de advertirle que tiene el deber de respetarla.

DECIMOTERCERA.- Comisión de Seguimiento.

1. Se crea una Comisión de Seguimiento, que estará compuesta por:

a) Dos personas en representación de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, designadas entre el personal del IMLCFCO por la persona titular de la Delegación Territorial en Córdoba con competencias en materia de justicia.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO NIETO BALLESTEROS	24/04/2025	PÁGINA 8/12
	ANTONIO JOSE ARENAS CASAS		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



b) Dos personas en representación de la Universidad de Córdoba, designadas por el Rector o Rectora de la Universidad.

2. La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Resolver las cuestiones e incidentes que se produzcan como consecuencia de la interpretación y ejecución del presente convenio.
- b) Conocer la evaluación anual de las prácticas realizadas al amparo del convenio, cuya realización le corresponde al tutor académico de la universidad, cumplimentando el correspondiente informe de valoración, de conformidad con los artículos 12.2.d) y 15 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

3. La persona que ocupe la Secretaría, que será nombrada por la persona titular de la Delegación Territorial con competencias en materia de justicia en Córdoba entre las personas funcionarias de la misma, asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto.

4. En la composición de la Comisión de Seguimiento deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres, de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

5. La Comisión de Seguimiento se constituirá en el plazo de un mes contado a partir de la firma del convenio a efectos de celebrar su primera sesión, y podrá reunirse cuantas veces se estime conveniente, a petición de alguna de las partes y en todo caso una vez al año. La convocatoria se efectuará por la persona titular de la Secretaría con, al menos, siete días naturales de antelación, salvo en los casos de acreditada urgencia, justificada en la convocatoria, en los que ésta se podrá hacer con un mínimo de tres días naturales de antelación.

Para la válida constitución de la Comisión de Seguimiento será necesaria al menos la asistencia, personal o a distancia, de la persona que ejerza la Presidencia y la Secretaría, o quienes les suplan, y la mitad, al menos, de las personas que la compongan.

Se levantará acta de cada una de las reuniones.

6. Los acuerdos de la Comisión de Seguimiento serán adoptados por mayoría de votos. A estos efectos, corresponde a la persona titular de la Presidencia dirimir con su voto los empates. La Presidencia de la Comisión de Seguimiento se ejercerá por turno rotatorio semestral entre las personas representantes de las partes firmantes, comenzando por la representación de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

7. En lo no previsto expresamente en este convenio, la Comisión de Seguimiento se someterá a lo dispuesto en el título preliminar, capítulo II, sección 3.ª, subsección 1.ª, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y a lo dispuesto en el título IV, capítulo II, sección 1.ª, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

DECIMOCUARTA.- Causas de resolución.

1. Son causas de resolución del presente convenio las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de las dos partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las partes firmantes.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO NIETO BALLESTEROS		24/04/2025	PÁGINA 9/12
	ANTONIO JOSE ARENAS CASAS			
VERIFICACIÓN	[REDACTED]		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En este caso, la parte cumplidora podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que se cumpla en un mes con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

2. En todo caso, la resolución del convenio no afectará a los derechos del alumnado que, en ese momento, se encuentre realizando las practicas o las que tengan programadas con fecha de inicio.

DECIMOQUINTA.- Régimen Jurídico y Resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza jurídico administrativa, se registrá por su propio clausulado y en su defecto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al amparo de lo dispuesto en su artículo 6.1.

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa en el seno de la Comisión de Seguimiento las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio.

El conocimiento de las cuestiones litigiosas que la ejecución y cumplimiento del presente convenio pudieran suscitar entre las partes se someterá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a falta de resolución de las controversias en el seno de la Comisión de Seguimiento.

DECIMOSEXTA.- Vigencia.

El convenio tendrá una duración de cuatro años, contados a partir de la fecha de su firma. En cualquier momento antes de la finalización del citado plazo, las partes firmantes podrán acordar de mutuo acuerdo su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

DECIMOSÉPTIMA.- Modificación.

La modificación del presente convenio se realizará de mutuo acuerdo por las partes firmantes mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

DECIMOCTAVA.- Protección de Datos.

El tratamiento de los datos de carácter personal que deriven del cumplimiento del presente convenio se encuentra sometido a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en concreto, al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

También podrán ejercerse los derechos recogidos en la normativa de protección de datos ante el delegado de protección de datos de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO NIETO BALLESTEROS		24/04/2025	PÁGINA 10/12
	ANTONIO JOSE ARENAS CASAS			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, lo firman en el lugar y fecha señalados al comienzo.

**Consejero de Justicia, Administración
Local y Función Pública**

**Vicerrector de Formación Continua,
Empleabilidad y Emprendimiento**

Fdo: José Antonio Nieto Ballesteros

Fdo.: Antonio José Arenas Casas

(Por delegación otorgada por Resolución de la
Universidad de Córdoba de 20 de julio de 2022)

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO NIETO BALLESTEROS		24/04/2025	PÁGINA 11/12
	ANTONIO JOSE ARENAS CASAS			
VERIFICACIÓN	[REDACTED]		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO

En a, de

DATOS DEL ESTUDIANTE SELECCIONADO			
Nombre y Apellidos:			DNI:
Titulación que cursa:		Centro:	
Domicilio:	Municipio:	Provincia:	Cód. Postal:
Teléfono móvil:	Teléfono fijo:	e-mail:	
DATOS DEL CENTRO DÓNDE SE REALIZARÁ LA PRÁCTICA			
Denominación:			
Domicilio del centro donde se realizará la práctica:			
Municipio:		Provincia:	
DESCRIPCIÓN DE LA PRÁCTICA			
Ref. Convocatoria:	Modalidad de la práctica:	Centro gestor:	
Fecha inicio:	Fecha final:	Total horas:	Total meses:
Horario: (Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.)			
Régimen de permisos:			
Tutor del IMLCFCO :	email:	Teléfono:	
Tutor de la Universidad:	email:	Teléfono:	
Pro Pr Proyecto formativo (tareas a desarrollar):			
DECLARA:			
El/la alumno/a manifiesta conocer y aceptar las condiciones y compromisos establecidos en el convenio y da su conformidad para realizar las citadas prácticas externas asumiendo el compromiso del deber de secreto y confidencialidad en materia de datos de las personas, procesos y actuaciones judiciales de las que pudiera tener conocimiento, manteniendo el secreto durante y una vez finalizado el periodo de prácticas externas; así como conocer que en caso de incumplimiento incurriría en las responsabilidades a que hubiere lugar.			
Por parte del Centro donde se realiza la práctica,		Por parte del estudiante,	Por parte de la Universidad,
Fdo.		Fdo.	Fdo.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO NIETO BALLESTEROS	24/04/2025	PÁGINA 12/12
	ANTONIO JOSE ARENAS CASAS		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	